ción del destilado o aguardiente remitido. Asimismo, se ex-traerán muestras de cada expedición, que serán remitidas para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

El interesado queda obligado a presentar en el momento del despacho de exportación, para unión a la correspondiente hoja de detalle, una certificación expedida por la Inspección de Alcoholes acreditativa de los tipos, graduaciones y cantidades por litro de las primeras materias utilizadas realmente er la fabricación dei ron exportable.

ción de Alcoholes acreditativa de los tipos, gratuaciones y contidades por litro de las primeras materias utilizadas realmente er la fabricación dei ron exportable.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que si pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economia y Comercio a los efectos que a las mismas corresponda.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con lo que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la monieda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza de poperación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación se indicará que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—No obstante lo dispuesto en el artículo 5.º, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que en cada momento integren la lista prevista en el P al Decreto 3148/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Octavo—El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para alicitarias.

Noveno—Se otorga esta autorización por un período de dos

Noveno.-Se otorga esta autorización por un período de cos años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

cidad.

Décimo—Las exportacione que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas ex ortaciones in plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden er el «Boletín Oficial del Estado». Undécimo—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

perfeccionamiento que se autoriza.

"uodécimo.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorizació...

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abri de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Úría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25199

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gomur, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expedient. promovido por la Empresa «Gomur. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y glucosa, y la exportación de caramelos, . Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma Gomur, S. A.*, con domicilio en Alcantarilla (Murcia), y N. I. F. A-30032627.
Segundo.—Mercancías de importación:

Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
 Jarabe de glucosa de 43º Baumé con el 80 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero Productos de exportación: Caramelos con palo, envasados en tarros de PVC con un contenido de cien piezas, cien calcomanias y una tarjeta cada tarro P. E. 17.04.63. Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos a) Por cada 100 kilogramos de azucar realmente contenidos en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión tem-poral o se devolverán los derechos arancelarios, según el sis-tema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha

b) Por cada 100 kilogramos de glucosa, de la características indicadas, realmente conténida en los caramelos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado. 125 kilogramos de dicha mercancía

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

2 por 100 para la mercancía 1.
20 por 100 para la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación la exacta composición centesi-mal en peso de azúcar y glucosa contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal de-claración y de las comprobaciones qua estime conveniente rea-lizar, pueda autorizar el libramiento de la correpondiente hoja de detalla de detalle.

le detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar se án codos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su meneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en

condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias. para solicitarlas.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en la correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

d) perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fisca, de compro-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se naya hecho constar en la licencia de exportación y en l. restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los

plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín

Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a trafico de perfeccionamiento , que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, po la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial dei Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 d) 1975 (*Bc)etin Oficial del Estado número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1976

(*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden dei Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuacias para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, le de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25200

ORDEN d. 18 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juan Portet Mir» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la im-portación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de aicoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Portet Mir», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Portet Mir», con domicilio en La Pobla de Segur (Lérida), y D. N. l. 40.711.435. Segundo.—Mercancias de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, P. E. 22.08.30.1.
No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.—Productos de exportación: Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Sóio se autoriza esta régimen por el sistema de reposición

con franquicia arancelaria. Cuarto — efectos conte

efectos contables se establece lo siguiente:

Cuarto — efactos contables se establece io siguiente: Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de alcohol medida en litros y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96. No existen subproductos aprovechables por lo que no se devengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho concepto. El interesado, quedará obligado a presentar en el momento del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar. lizado en el producto a exportar.

lizado en el producto a exportar.

Los aicoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinizola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse si-

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse si-multáneamente por cada operación de exportación de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera ac editativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales excepto brandies que se aporte para solici-tar la reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión invalidada por el Organismo autorizante de dicha

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales Los países de destino de las exportacione serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la morelationes comerciales infinales o en los casos en que la mo-neda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, auto-rizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

diciones que las destinadas a extranjero. Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la deciaración o licencia de importación que el titular se acoge

al regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, el piazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Order ministerial de la

re establecido en el apartado 3.6 de la Order ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», cebiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caduci-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 16 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para esas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Décimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Comercio y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

y ejecución de la importación.

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su Competencia, adoptará las medidas que considere oportunas especto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccinamiento activo que se autoriza.

Duodécimo. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

limo Sr. Director general de Exportación.

25201

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Francisco Lloréns Vicente» y cinco firmas más, el régimen de tráfico de per-feccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Francisco Lloréns Vicente» y cinco firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a las siguientes firmas, con domicilio en Elche (Alicante):

«Francisco Llorétis Vicente», D. N. I. 21.862.061.
«Agullo's, S. A.», N. I. F. A-03083227.
«Calzados Jif, S. L.», N. I.F. B-03102977.
«Calzados José Vicente, S. L.», N. I. F. B-03091667.
«Canuchi, S. L.», N. I. F. B-03048667.
«Sabrina Export. LTD», N. I. F. B-03103215.